



EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de enero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Flor de María Esther Hurtado Ambrosio contra la resolución, de fecha 27 de setiembre de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2021, doña María Esther Hurtado Ambrosio interpuso demanda de *habeas corpus* por derecho propio y a favor de su madre, doña Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado<sup>2</sup> y la dirigió contra la magistrada del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima; don Luis Alberto Napa Samalvides, comandante PNP y comisario de Breña; el CAP León; la SO PNP Aliaga; doña Yesenia Hurtado Manguinuri; don Heli Hurtado Manguinuri; don Robert Manguinuri Chota y don Carlos Hurtado Ambrosio. Alegó la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la integridad personal, en conexión con la libertad personal.

La recurrente solicitó que se proteja su libertad de locomoción, así como la de su madre, doña Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado y que cesen los actos de violencia en contra de ellas.

La recurrente refirió que con fecha 14 de junio de 2020 presentó ante el Segundo Juzgado de Familia de Lima una denuncia por violencia familiar contra Yesenia Hurtado Manguinuri, Heli Hurtado Manguinuri, Roberto Manguinuri Chota y Carlos Hurtado Ambrosio, por cuanto en plena pandemia le escupían, hecho que la atemorizaba ante el posible contagio del covid-19.

<sup>1</sup> F. 248 del documento pdf del Tribunal, Tomo V

<sup>2</sup> F. 5 del documento pdf del Tribunal, Tomo I



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

Dicho juzgado le otorgó medidas de protección y se puso en conocimiento de la Comisaría de Breña. En el mes de agosto de 2020, su madre, Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado y Delia Hurtado Ambrosio solicitaron medidas de protección por recibir insultos de parte de los demandados mencionados solo por pretender cobrarles el consumo de agua del predio donde viven, en el que solo cuentan con un medidor de agua. Si bien el Noveno Juzgado de Familia de Lima les otorgó medidas de protección, no resolvió el pedido para que los mencionados demandados hagan el trámite para obtener otro medidor de agua.

El 7 de noviembre de 2020, don Carlos Hurtado Ambrosio y sus cuatro hijos salieron en grupo con seis perros y se suscitó un problema entre ellos y su hermana Flor de María Hurtado Ambrosio cuando salía de la casa porque les reclamó por las heces de perro que pisó, por lo que su hermana recibió insultos. Posteriormente, cuando llegaron los efectivos policiales de la Comisaría de Breña detuvieron a su hermana, solo porque los efectivos policiales de dicha comisaría son amigos de los demandados. Por ello, formuló denuncias administrativas en la Inspectoría General de la Policía y penales y ante el fuero militar y judicial, lo que ha originado que sea víctima de seguimiento y vigilancia por parte de los efectivos policiales de dicha comisaría. De igual manera, los demandados Yesenia Hurtado Manguinuri, Heli Hurtado Manguinuri, Roberto Manguinuri Chota y Carlos Hurtado Ambrosio, la siguen ya sea caminando o en automóvil y también la filman con el argumento de que la Comisaría de Breña los ha autorizado a instalar dentro del predio cámaras de video que conecta su casa con la de sus hermanas, por lo que ellas también son víctimas de vigilancia.

Sostiene que su celular ha sido interceptado al igual que el de sus hermanas porque Carlos Hurtado Ambrosio es un expolicía que trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional y a toda costa les quiere inventar algún delito por haber denunciado a sus “sagrados hijos malcriados”.

Finalmente, refiere que el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima en forma irregular le ha notificado las medidas de protección otorgadas a Yesenia Hurtado Manguinuri en mérito a una denuncia falsa presentada en su contra, pese a que dicho juzgado conoce del proceso en el que a ella se le otorgaron medidas de protección y en el que ha solicitado la ampliación de demanda, pero la jueza no emite pronunciamiento alguno. Agrega que Heli Hurtado Manguinuri es especialista legal en el Poder Judicial y la ha amenazado con que sus demandas no van a prosperar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

El Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 31 de marzo de 2021, declaró la improcedencia liminar de la demanda, por considerar que los hechos expuestos en la demanda sobre supuestas amenazas, insultos, seguimientos, constituirían delito, y que no es, por tanto, la institución del *habeas corpus* el medio por el cual deba establecerse la existencia de este, sino el Ministerio Público. Respecto de las medidas de protección dictadas en contra de la recurrente, estas han sido apeladas, en uso de su derecho a la pluralidad de la instancia y la demora en su resolución deben ser resueltas por el órgano contralor correspondiente, tanto más si señala que uno de los demandados sería trabajador del Poder Judicial. Además, que ya ha presentado diversas denuncias ante la Inspectoría General de la Policía y los hechos que refiere habrían ocurrido el 7 de noviembre de 2020, por lo que ya habrían cesado. En todo caso, la sola sospecha de que estos actos se generen en un futuro, no es una situación cierta ni de inminente realización.<sup>3</sup>

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso.<sup>4</sup>

La Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mediante resolución de fecha 14 de junio de 2021<sup>5</sup>, resolvió confirmar la precitada resolución por estimar que el cuestionamiento versa sobre los procesos judiciales que tiene la recurrente en sede fiscal y administrativa con sus vecinos y efectivos policiales, por haber recibido insultos y agravios al solicitar el pago de servicios, así como diversos actos como grabaciones y fotografías de la que es objeto al ingresar a su domicilio, frente a los cuales y en su oportunidad, la recurrente ha promovido diversas acciones.

El procurador público a cargo del sector interior se apersonó al proceso.<sup>6</sup>

Este Tribunal, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022<sup>7</sup>, resolvió declarar nula la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, nulo todo lo actuado desde la foja 181, y admitirse a trámite la demanda respecto de la alegada afectación del

---

<sup>3</sup> F. 184 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>4</sup> F. 207 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>5</sup> F. 225 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>6</sup> F. 231 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>7</sup> F. 336 del documento pdf del Tribunal, Tomo I



EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

derecho a la integridad personal e improcedente respecto de los demás extremos.<sup>8</sup>

El Tercer Juzgado Penal – Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 12 de agosto de 2022, admitió a trámite la demanda.<sup>9</sup>

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y contestó la demanda.<sup>10</sup> Señaló que el hecho de que el juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima le haya puesto en conocimiento a la recurrente de las medidas de protección concedidas a Yessenia Niassi Hurtado Manguinuri en su contra, no implica afectación de su derecho a la integridad personal, pues la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, le permite otorgar medidas de protección según el estudio de cada caso, más aún, si se aprecia que la recurrente y Carlos Hurtado Ambrosio, Heli Hurtado Manguinuri, Yessenia Niassi Hurtado Manguinuri y otros, se han agredido mutuamente y que han sido puestas en conocimiento del órgano jurisdiccional, al momento de resolver los pedidos de medidas de protección. Por ello, no se acredita que el juez del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, haya vulnerado el derecho a la integridad personal de la recurrente y su madre; lo que sí se aprecia es que la recurrente no habría interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución que concede medidas de protección dictadas en su contra, a efecto de salvaguardar los derechos que considera se han lesionado.

Con fecha 26 de setiembre de 2022 se realizó la declaración explicativa de doña Yesenia Miassi Hurtado Manguinuri.<sup>11</sup>

Con fecha 27 de octubre de 2022 se realizó la declaración explicativa de la recurrente, doña María Esther Hurtado Ambrosio.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> Expediente 02905-2021-HC/TC

<sup>9</sup> F. 381 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>10</sup> F. 417 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>11</sup> F. 120 del documento pdf del Tribunal, Tomo II

<sup>12</sup> F. 245 del documento pdf del Tribunal, Tomo II



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

Con fecha 3 de noviembre de 2022 se realizó la declaración explicativa de don Carlos Martín Hurtado Ambrosio.<sup>13</sup>

Con fecha 7 de noviembre de 2022 se realizó la declaración explicativa de don Maclean Heli Hurtado Manguinuri.<sup>14</sup>

Don Carlos Martín Hurtado Ambrosio se apersonó al proceso y contestó la demanda.<sup>15</sup> Señaló que el día de los hechos, el 22 de junio de 2022, se percató que la demandante había contratado a un carpintero para que coloque una obra y tapara las ventanas y para ello también se retiraron las macetas de su propiedad. Agrega que al salir colocó las macetas en su lugar y retiró el material del carpintero, lo que produjo que la demandante le agreda a él y a sus hijas, quienes llamaron a la policía a fin de que evite mayores agresiones de parte de la demandante, quien incluso sacó a su madre de 92 años para que refuerce las denuncias que pretendía realizar. Señaló que la demandante está acostumbrada a difamar y que amenaza a las autoridades si no le dan razón en sus denuncias.

Con fecha 6 de diciembre de 2022 se realizó la declaración explicativa de don Robert Manguinuri Chota.<sup>16</sup>

El Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia, Resolución 27, de fecha 4 de mayo de 2023<sup>17</sup>, declaró infundada la demanda, por considerar que de los actuados remitidos por el Noveno Juzgado de Familia, Décimo Segundo Juzgado de Familia y el informe policial remitido por la Comisaría de Breña, adjuntado el registro de denuncias interpuestas por las partes involucradas extraídas del SIDPOL, es de verificarse la existencia de denuncias mutuas por presuntos actos de violencia psicológica, con posiciones y argumentos contrarios entre sí y con medidas de protección otorgadas para ambas partes, cuya veracidad de los hechos y responsabilidad de los mismos es competencia única de la justicia ordinaria, de lo contrario, significaría un quebrantamiento del principio de exclusividad jurisdiccional, máxime si el trasfondo de los conflictos familiares que mantienen los involucrados versa sobre la posesión del bien inmueble que ocupan y la falta de acuerdo sobre el pago equitativo y proporcional del servicio de agua potable que usan las familias ocupantes.

<sup>13</sup> F. 252 del documento pdf del Tribunal, Tomo II

<sup>14</sup> F. 370 del documento pdf del Tribunal, Tomo II

<sup>15</sup> F. 380 del documento pdf del Tribunal, Tomo II

<sup>16</sup> F. 489 del documento pdf del Tribunal, Tomo II

<sup>17</sup> F. 164 del documento pdf del Tribunal, Tomo IV



EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

La Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 11 de julio de 2023<sup>18</sup>, resolvió declarar nula la resolución apelada, tras considerar que no se aprecia que se hayan meritado las copias remitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima y de las copias del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima.

El Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia, Resolución 35, de fecha 11 de agosto de 2023<sup>19</sup>, declaró infundada la demanda, por considerar que de lo actuado se concluye que los constantes conflictos de la demandante sostenidos con sus hermanos y sobrinos se encuentran vinculados a la falta de entendimiento para asumir el pago equitativo del servicio de agua de sus ocupantes y al mejor derecho de propiedad del bien inmueble que vienen ocupando, el cual ha dicho de la actora, correspondería a sus padres, mientras que los demandados han señalado que la propiedad corresponde a doña Rocío Salamán, motivo por el cual no les es posible poder solicitar la instalación de un medidor de agua independiente. Estas posiciones corresponden determinarse en la justicia ordinaria y no en la vía del proceso constitucional, por cuanto la pretensión demandada no está referida de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, máxime si en las tantas denuncias por violencia familiar promovidas por María Esther Hurtado Ambrosio, no se acreditó de forma alguna afectación a su integridad física, psicológica y/o moral. Finalmente, en cuanto a la pretensión de anular los antecedentes del sistema policial y judicial de las denuncias falsas que le habrían generado los denunciados con ayuda de los efectivos policiales de la Comisaría de Breña, del informe remitido por la mencionada entidad policial, se verifica que al mes de marzo de 2023, se registraron 6 denuncias contra la demandante por presuntos actos de violencia familiar más no 30 como ha indicado, cuya anulación corresponde también a la justicia ordinaria cuando así se determine en resolución definitiva.

La Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución apelada por los mismos fundamentos, además, porque se puede colegir que lo que ocurre entre las partes procesales es un conflicto familiar que se origina en situaciones propias de la convivencia y las relaciones humanas cuya fragilidad se resquebraja o agudiza por el empecinamiento recíproco de las partes en defender sus posiciones y argumentos en lugar de

---

<sup>18</sup> F. 239 del documento pdf del Tribunal, Tomo IV

<sup>19</sup> F. 386 del documento pdf del Tribunal, Tomo IV



EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

lograr un entendimiento pacífico para superar las diferencias surgidas del diario convivir.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda se circunscribe a determinar si se vulneró el derecho a la integridad personal de doña María Esther Hurtado Ambrosio, así como la de su madre, doña Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado y que cesen los actos de violencia en contra de ellas.
2. Se alega la vulneración del derecho a la integridad personal, en conexión con la libertad personal.

### Análisis del caso en concreto

3. En principio, habría que advertir que este Tribunal Constitucional, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022<sup>20</sup>, resolvió declarar nula la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y nulo todo lo actuado desde foja 181, y se debe admitir a trámite la demanda respecto a la alegada afectación del derecho a la integridad personal e improcedente respecto de las alegaciones referidas a lo siguiente: (i) las diversas irregularidades en los procesos por violencia familiar que se encuentran en trámite ante el Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, procesos en los que se han dictado medidas de protección a su favor y a favor de doña Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado y también medidas de protección a favor de doña Yesenia Hurtado Manguinuri; y (ii) ser víctima de seguimientos y vigilancia por parte de efectivos policiales de la Comisaría de Breña demandados y de Yesenia Hurtado Manguinuri, Heli Hurtado Manguinuri, Roberto Manguinuri Chota y Carlos Hurtado Ambrosio.
4. De otro lado, la demandante adjunta el acta de defunción de su madre, doña Elisa Ambrosio Vilca viuda de Hurtado, y se verifica que esta falleció el 10 de marzo de 2023<sup>21</sup>, con lo que, respecto de ella, se habría producido la sustracción de la materia controvertida. En tal sentido, en

<sup>20</sup> F. 336 del documento pdf del Tribunal, Tomo I

<sup>21</sup> F. 181 del documento pdf del Tribunal, Tomo IV



EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

relación con doña Elisa Ambrocio Vilca viuda de Hurtado, corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

5. La Constitución Política señala en su artículo 2, inciso 1, que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar. De ello se deriva que el derecho a la integridad personal, como todos los demás derechos fundamentales, se encuentra vinculado con el derecho-principio de la dignidad de la persona humana.
6. En el presente caso, la parte demandante se encuentra cuestionando que sus familiares demandados continuamente vienen ejerciendo violencia psicológica en su contra, a través de insultos, amenazas y actos reprochables como “escupitajos” y acciones que le impiden vivir en armonía. Ahora bien, conforme a la abundante instrumental que obra en autos<sup>22</sup>, sobre todo en el marco de los procesos judiciales y penales que se han seguido desde ambos lados, lo que se acredita es la existencia de un conflicto intrafamiliar, en el que, presumiblemente, los actos de violencia estarían siendo ejercidos por ambos lados, situación que viene siendo investigada por la vía ordinaria.
7. En efecto, los actos de violencia física y psicológica denunciados por ambas partes tendrían su origen a partir del conflicto por la posesión de un terreno ubicado en el distrito de Breña y de la distribución en el pago del consumo de agua que cuenta con un solo medidor del citado predio.
8. En consecuencia, la ilegitimidad de los comportamientos violentos denunciados entre ambas partes deberá ser dilucidada a través de los procesos ordinarios que cuenten con estación probatoria y estas, a su vez, deberán disponer las medidas que consideren pertinentes a fin de alcanzar el respeto mutuo y el buen trato.
9. Por consiguiente, corresponde declarar improcedente la demanda de *habeas corpus* en relación con doña María Esther Hurtado Ambrosio.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

---

<sup>22</sup> F. 443-510 del documento pdf del Tribunal, Tomo I, del 1-34 del Tomo II, 161-367 del Tomo II, 384-415 del Tomo II, 423-458 del Tomo II, 501-550 del Tomo II; 13-46 del Tomo III, 63-256 del Tomo III, entre otros.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04183-2023-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTHER HURTADO  
AMBROSIO Y OTROS

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus* de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARAVIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**